

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 128

Roldanillo Valle, febrero 24 de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: REIVINDICATORIO DE DOMINIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ANGELA BEATRIZ MURILLO BOTERO
Radicación: 76-622-31-03-001-2020-00110-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de decretar una medida cautelar.

CONSIDERACIONES

A través de providencia interlocutoria N° 031 de fecha 22 de enero de 2021, se resolvió que **PREVIO** a decretar la medida cautelar solicitada, la parte debía constituir en favor de la parte demandada caución equivalente al 20% del valor al que ascienden las pretensiones de la demanda.

Pues bien, tal caución fue prestada por la parte demandante en consecuencia se decretará la medida solicitada que consiste en la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 384-26292 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle.

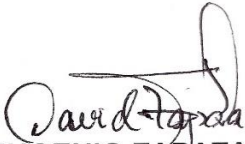
Sin más consideraciones y en mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como suficiente la caución prestada por la parte demandante a fin de proceder a decretar la medida cautelar.

SEGUNDO: Consecuente con lo indicado en el numeral anterior, se **ORDENA** la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 384-26292 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, para lo cual se oficiará a la mencionada oficina.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
ESTADO CIVIL No. 009**
Hoy, febrero 25 de 2021 se notifica a las partes por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria